

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CAT-COOL MANTENIMIENTO INTEGRAL, QUIEN SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR EL C. KENEDY ZAPATA BORGES, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y POR LA OTRA PARTE A QUIEN EN LO SUCESIVO REPRESENTADO POR EL LIC. RAFAEL QUINTANAR GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL IEEA, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



DECLARACIONES

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 2022
05 ABR. 2017
10:04 PM
INSTITUTO ESTADAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS
DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES

DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I.- QUE EL C. KENEDY ZAPATA BORGES ES PROPIETARIO DE LA EMPRESA "CAT-COOL MANTENIMIENTOS" INTEGRALES CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO ZABK8305145V9
- II.- QUE CUENTA CON CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A PRESENTAR EL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL CAPACITADO PARA EL TRABAJO.
- III.- QUE "EL PROVEEDOR" HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE LOS SITIOS DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES A PROPORCIONARLES EL SERVICIO CONTRATADO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL MISMO.
- IV.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- V.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE CERRADA ZANATE MEXICANO No. EXTERIOR MANZANA 19 LOTE 5 No. INTERIOR V.1, COL. VILLAS DEL SOL, C.P. 77723, EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN QUINTANA ROO, EL CUAL SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO; Y CON NUMERO DE CEL. 9841345665
- VII.- QUE SU EMPRESA HA SIDO AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA OPERAR COMO PERSONA FÍSICA, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO ZABK8305145V9.
- VI.- QUE AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD Y SE OBLIGAN EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

DECLARA "EL INSTITUTO":

I.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1981 Y REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL, EL 17 DE ENERO DEL AÑO 2006.

II.- QUE EL DIRECTOR GENERAL LIC. RAFAEL QUINTANAR GONZALEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO A SU FAVOR, EXPEDIDO POR EL LIC. CARLOS JOAQUIN GONZALEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE NO LE HA SIDO MODIFICADO NI REMOVIDO Y CONFORME AL ARTICULO 20, FRACCIONES I Y XV DEL DECRETO DE REFORMA A QUE HACE REFERENCIA LA DECLARACION ANTERIOR, ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO JURIDICO.

III.- QUE SU REPRESENTADA REQUIERE DEL SERVICIO CONSISTENTE EN "SERVICIO DE LIMPIEZA" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".

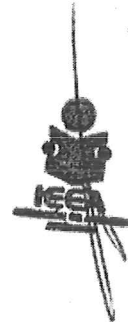
IV.- QUE PARA CUMPLIR CON LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE FUERA AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V.- QUE LA CONTRATACION SE LLEVO A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA, EN ESTRICTO APEGO AL ART. 19, INCISO "B" FRACCION II, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VI.- QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA TENER SU DOMICILIO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, R.F.C. IEE-820101-SE6, CHETUMAL QUINTANA ROO.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" CONTRATA A "EL PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A OTORGAR EL SERVICIO CONSISTENTE EN LA LIMPIEZA (CON MATERIALES OTORGADOS POR "EL INSTITUTO") DE LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE ZONA 08 DEL IEEA UBICADA EN AV. 20 CON CALLE 38 Y 40, COLONIA ZACIL HA DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL



CARMEN, CON UN ELEMENTO QUE LABORARA CINCO HORAS LOS DIAS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES, NO SE LABORARA DIAS INAHBILES ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO OFICIAL. CON HORARIO DE 9:00 HORAS A 14:00 HORAS.



CUANDO "EL INSTITUTO" SOLICITE EL SERVICIO DE LIMPIEZA EXTRAORDINARIO A "EL PROVEEDOR", FUERA DE LO YA INDICADO, ESTE SERA PAGADO APARTE A "EL PROVEEDOR" SEGÚN LOS DIAS O LAS HORAS EXTRAS TRABAJADAS POR EL PERSONAL YA CONTRATADO.

1. EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR REALIZARÁ ÚNICAMENTE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RESPECTO AL INMUEBLE CONTRATADO, SE APEGARÁ A LAS CONSIGNAS LAS CUALES SE ANEXAN A ESTE CONTRATO.
2. LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA QUE DESARROLLARA EL PERSONAL QUE ASIGNE "EL PROVEEDOR", SERÁ EN LAS AREAS DEL INMUEBLE YA ESTABLECIDAS.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$ 3,670.24. (SON TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 24/100) YA CON I.V.A, QUE SE PAGARA EN FORMA MENSUAL, UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR" EXHIBA EL RECIBO O FACTURA CORRESPONDIENTE A "EL INSTITUTO", APORTACIÓN QUE NO ESTÁ SUJETA A CAMBIO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO LOS DÍAS Y EN EL HORARIO YA ESPECIFICADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" HARÁ LA APORTACION MENSUALMENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN SUS INSTALACIONES DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS HÁBILES DE MES VENCIDO, DESPUÉS DE QUE "EL PROVEEDOR" EXPIDA EL RECIBO O LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE LEY.

QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA: EL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE RECIBIRÁ EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO", ESPECIFICAMENTE EN LA COORDINACIÓN DE ZONA 08 DEL IECA UBICADA EN AV. 20 CON CALLE 38 Y 40, COLONIA ZACIL HA DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO, OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR "EL INSTITUTO", ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR AL "EL INSTITUTO" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HA EFECTUADO LA GARANTIA OTORGADA

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SIN EXCEDER EL MONTO DE LA MISMA.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS POR COBRO SOBRE FACTURAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE "EL INSTITUTO" EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEPTIMA.- CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE DEL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR". ASÍ MISMO, "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CUANDO SE DETERMINE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", ESTE PAGARÁ LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" PROCEDA HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESCISIÓN.

EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS SERVICIOS AUN NO PRESTADOS QUE SE ENCUETREN ATRASADOS CONFORME AL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO. SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LOS HECHOS CONSTITUTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, PARA QUE EN TERMINO DE 10 (DIEZ) DIAS NATURALES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES; TRANSCURRIDO EL TÉRMINO, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER. LA RESOLUCIÓN SERÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR". CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A "EL INSTITUTO", QUIEN RESOLVERÁ DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA; EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE "EL PROVEEDOR" OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A TERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO POR PARTE DE "EL INSTITUTO", SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:



1.- SI "EL PROVEEDOR" NO INICIA EL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE POR ESCRITO LE SAÑALA A "EL INSTITUTO".

2.- SI "EL PROVEEDOR" NO OTORGA LAS GARANTÍAS EN EL PLAZO ESTABLECIDO.

3.- SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO O SE NIEGA A EFECTUAR REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES QUE HUBIEREN SIDO SEÑALADAS POR "EL INSTITUTO".

4.- SI NO EJECUTA LA ENTREGA DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, SIN MOTIVO JUSTIFICADO, O NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR "EL INSTITUTO".

5.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO Y A JUICIO DE "EL INSTITUTO", EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LA ENTREGA DEL SERVICIO EN EL PLAZO ESTIPULADO.

6.- SI SUBCONTRATA PARTE DEL SERVICIO O LOS DERECHOS RESERVADOS DEL MISMO, SIN AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS: SI "EL PROVEEDOR" NO INICIA O CONCLUYE EL SERVICIO CONTRATADO, EN LA FECHA Y FORMA SEÑALADA, COMO PENA CONVENCIONAL, SE APLICARA POR CADA DIA DE RETRASO Y HASTA EN TANTO EL SERVICIO SEA ENTREGADO, EL EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO, SIN EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" PODRA OPTAR POR LA APLICACIÓN DE LAS GARANTIAS, LA RESCISION DEL CONTRATO O EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DEL SERVICIO, OBJETO DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO. "EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN TANTO EN SU CONTRA COMO DE "EL INSTITUTO", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO; POR LO TANTO A "EL INSTITUTO" EN NINGÚN MOMENTO SE LE PODRA CONSIDERAR COMO PATRON SOLIDARIO O POR SUSTITUCIÓN.



DECIMA.- JURISDICCION: PARA LA INTERPRETACION O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE



ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES SEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN,

QUINTANA ROO, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" RENUNCIA ALFUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEIDO FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO RATIFICAN FIRMANDO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. RAFAEL QUINTANAR GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DEL IEA

POR "EL PROVEEDOR"

C. KENEDY ZARATA BORGES
PROPIETARIO CAT-COOL

TESTIGOS

LIC. DELMER ALBERTO CARRILLO CHE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

LIC. SILVANO BALAM TZAB
COORDINADOR DE ZONA 08

ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS Y LA OTRA LA C. KENEDY ZAPATA BORGES